|  |  |
| --- | --- |
|  | Ciudad de México, 16 de mayo de 2023 |

**CONFERENCIA DE PRENSA**

**PAGO EN PARCIALIDADES DERIVADO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS, REPARTO DE PTU Y DICTAMEN FISCAL 2022**

**RESPONSABILIDAD DEL CPI EN LA PRESENTACIÓN   
DEL DICTAMEN FISCAL 2022**

**ASPECTOS RELEVANTES E IMPLICACIONES LEGALES   
DEL DICTAMEN FISCAL 2022**

**IMPLICACIONES DE LA NO PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL 2022**

**ÍNDICE MEXICANO DE CONFIANZA ECONÓMICA (IMCE)   
ABRIL 2023**

Dra. Laura Grajeda Trejo

Presidenta del IMCP

C.P.C. Noé Coronado González

Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco

C.P.C. Juan Antonio Rodríguez González

Presidente del Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León

C.P.C. Juan Manuel Puebla Domínguez

Presidente del Colegio de Contadores Públicos de México

Lic. Ernesto O´Farrill Santoscoy

Presidente de la Comisión de Análisis Económico del IMCP

**PAGO EN PARCIALIDADES DERIVADO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS, REPARTO DE PTU Y DICTAMEN FISCAL 2022**

**Pago en parcialidades derivado de la declaración anual de personas físicas**

El 2 de mayo de 2023 concluyó el plazo para que las personas físicas presentaran su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta. Derivado de la presentación de esta declaración, como bien sabemos, algunos contribuyentes fueron susceptibles de obtener un saldo a favor aplicable en el proceso de devoluciones automáticas y, por otro lado, algunos contribuyentes que tuvieron un saldo a cargo.

Respecto de estos saldos a cargo, el contribuyente tenía la opción de realizar el pago de su línea de captura en una sola exhibición, o bien optar por pagar hasta en seis parcialidades, siempre que eligiera tal opción dentro del formulario de la declaración anual. Es importante precisar que esta facilidad es aplicable siempre que el contribuyente pagara la primera parcialidad a más tardar el 2 de mayo de 2023.

Para el resto de las parcialidades, les recordamos que éstas deben cubrirse como máximo el último día del mes al que corresponda la parcialidad de que se trate. Dichas parcialidades incluyen el financiamiento por el plazo elegido para el pago. Por esto es muy importante que los contribuyentes conozcan que, si optaron por parcializar sus adeudos, deben cubrirlos en tiempo y forma con los formatos obtenidos al momento de presentar su declaración, o bien recuperándolos desde el apartado de reimpresión de acuses dentro del aplicativo de la declaración anual. Lo anterior debido a que cuando no se paguen las parcialidades en los plazos indicados, se cubrirán los recargos correspondientes y, en el caso de no liquidar el adeudo en su totalidad a más tardar el 2 de octubre de 2023, este beneficio puede quedar sin efectos y la autoridad fiscal podrá requerir a los contribuyentes el pago inmediato del adeudo.

Para aquellas personas físicas que hubieran obtenido saldo a favor y a la fecha no hayan recibido su devolución, les recomendamos revisar en el portal del SAT el estatus de esta, en donde podrán verificar si se encuentra en curso, parcial o rechazada.

**Reparto de la Participación a los Trabajadores de las Utilidades (PTU)**

Este mes cobra gran relevancia para las trabajadoras y los trabajadores asalariados, ya que, durante los meses de mayo y junio, los empleadores -personas morales o físicas-, respectivamente, deben realizar el pago del reparto de utilidades a que tienen derecho los trabajadores.

El reparto de utilidades es un derecho constitucional, irrenunciable y adquirido de los trabajadores, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, instancia facultada por la Constitución para tal efecto, dicho porcentaje normalmente corresponde a 10% sobre la renta gravable que se determine para efectos del impuesto sobre la renta (PROFEDET, 2022).

Por ello, es importante que los trabajadores conozcan que la legislación laboral en su precepto legal 121 prevé el derecho que tienen los trabajadores para obtener copia de la declaración del ejercicio que presentó la empresa o persona física y de inconformarse en caso de no estar de acuerdo con alguno de los renglones de esta, al presentar el escrito de objeciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por medio del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Como una medida de apoyo los trabajadores pueden revisar a mayor detalle el “Manual Laboral y Fiscal sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas”, que ha sido publicado por el SAT, el cual podrán encontrar en el minisitio de reparto de utilidades 2023 en la página del SAT o en la siguiente liga: <http://omawww.sat.gob.mx/repartodeutilidades/Paginas/documentos/manual.pdf>.

Los trabajadores también pueden recibir asesoría gratuita por parte de las autoridades laborales y fiscales en caso de que consideren que su derecho al reparto de utilidades está siendo de alguna forma vulnerado o no respetado.

Cabe señalar que la multa para el patrón que no cumpla con el pago de la PTU estando obligado a ello, va de 250 a 5000 UMAS, es decir, de $25,935 a $518,700.

**Dictamen fiscal 2022**

Sobre este tema, les compartimos que como IMCP presentamos un escrito firmado por nuestras 60 Federadas ante la Oficialía de Partes de la Jefatura del SAT el pasado 12 de mayo, en el que se hicieron algunos planteamientos a la autoridad, entre ellos, la solicitud de ampliación de plazo al 15 de junio, considerando, entre otras cosas que, hasta el ejercicio inmediato anterior, la fecha límite para presentar el dictamen vencía el 15 de julio.

Sumado a ello, ayer acudimos a una reunión con el Jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Lic. y M.F. Antonio Martínez Dagnino, en conjunto con la Presidencia del IMCP, la Vicepresidencia General, así como los presidentes de los Colegios de Contadores Públicos de México, Guadalajara y del Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, en representación de las cinco regiones que conforman el IMCP.

La respuesta de la autoridad respecto de nuestros planteamientos fue que **no se otorgará la ampliación solicitada**.

El día de ayer recibimos **notificaciones de un gran número de asociados que reportaron intermitencias técnicas presentadas en la página**, lo cual ocasionó retrasos y, en el peor de los casos, la imposibilidad de la presentación del dictamen. Esto significó que muchos contribuyentes no pudieran cumplir con esta obligación en tiempo y forma.

Por todo lo anterior, hacemos un atento llamado a la autoridad para que se consideren los tiempos perdidos y se le den efectos legales y fiscales a los dictámenes que se presenten en días posteriores.

**Conclusiones**

Reiteramos respetuosamente a la autoridad y a la sociedad que los asociados del IMCP trabajamos con los más altos estándares éticos, con el objetivo de fomentar una cultura contributiva, un civismo fiscal y un correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, en favor de nuestro país.

Es por ello que insistimos en nuestra solicitud para la ampliación del plazo en la presentación del dictamen, o en su caso, dar efectos legales y fiscales a los dictámenes que se presenten en los días posteriores.

Creemos firmemente en que el diálogo con nuestras autoridades, respaldado con la exposición de hechos que sustentan nuestras peticiones, es el mejor camino para llevar a buen fin estos requerimientos.

**Dra. Laura Grajeda Trejo**

Presidenta del IMCP

**\*\*\***

**RESPONSABILIDAD DEL CPI EN LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL 2022**

1. **ANTECEDENTES**

El decreto del 9 de diciembre de 2013 señala, en su exposición de motivos, que el dictamen fiscal al servicio de la autoridad no ha cumplido su objetivo, por las siguientes razones:

* Las auditorías a contribuyentes dictaminados han concluido sin observaciones, que no superan en promedio el 2% en los últimos cuatro años.
* En 2011 únicamente 0.97% registró opinión con repercusión fiscal, cifra a la baja; en 2009, el 1.17% y en 2005, el 2.0.
* Por lo anterior, se propone eliminar la obligación que tienen los contribuyentes de dictaminar sus estados financieros por Contador Público Autorizado, sustituyendo por el informe de la situación fiscal, adicionando el artículo 32-H al CFF.
* Persiste la opción de dictaminar los estados financieros por CPI con plazo de presentación al 15 de julio.

**La nueva obligación**

El 12 de noviembre de 2021 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), la Reforma Fiscal para 2022, en la cual, entre otros aspectos, se establece nuevamente la obligación de dictaminar estados financieros por Contador Público Inscrito (CPI) ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para los contribuyentes que se ubiquen en diversos supuestos, recortando el plazo en 60 días.

**Están obligados a dictaminar sus estados financieros**

Las empresas que tributen en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior hayan declarado ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o superiores a $1,650,490,600 MXN, así como aquellas que, al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior, tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista en la bolsa de valores.

**Plazo**

El dictamen fiscal del ejercicio 2022 debió presentarse a más tardar el 15 de mayo de 2023.

**II. ANEXOS DICTAMEN FISCAL 2022**

El Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicado el 27 de diciembre de 2022, para la presentación del SIPRED de Estados Financieros, en general mantiene los mismos anexos, cuestionarios e informes que el SIPRED 2021.

**III. ALCANCE Y OBLIGACIONES FISCALES SUJETAS A REVISIÓN**

Los procedimientos de revisión sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor, ISR, IVA, IEPS, de Seguridad Social y las demás obligaciones revisadas en 2022 se mantienen igual que en el SIPRED 2021, se agregan obligaciones relacionadas con el artículo 32-B Ter referente a la información requerida por el SAT en materia de fideicomisos y 32-B Quáter respecto del beneficiario controlador.

**Operaciones de comercio exterior**

El auditor reportará si la empresa ha incumplido las disposiciones fiscales y aduaneras o ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.

Ejemplos de incumplimientos a reportar:

* + No contar con la documentación que acredite la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de mercancía extranjera, entre otras.
  + No cumplimiento en autorizaciones, concesiones, padrones, registros tales como IMMEX, padrón de importadores o sectoriales, PROSEC, Certificación IVA e IEPS, entre otros.
  + Delitos fiscales vinculados con el comercio exterior.

**IV. INFORME SOBRE DE UN HECHO PROBABLEMENTE CONSTITUTIVO DE DELITO**

EI artículo 52, párrafo (3), fracción III del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que el CPI debe informar a la autoridad fiscal del incumplimiento de las disposiciones fiscales y/o aduaneras del contribuyente o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, derivado de la elaboración del dictamen.

La regla 2.10.28 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 establece que el CPI informará a la autoridad fiscal sobre el incumplimiento de las disposiciones fiscales o aduaneras en las que incurra el contribuyente, observando lo dispuesto en la ficha de trámite 318/ CFF "Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito".

El CPI informará a la autoridad fiscal sobre los incumplimientos por medio de un informe que deberá ser entregado de forma presencial en las oficinas del SAT a partir de que se tenga conocimiento y hasta 30 días hábiles posteriores a la fecha de presentación del dictamen. El informe se entregará en un escrito libre con los datos generales del contribuyente y del CPI, y deberá estar acompañado de la documentación e información que se considere suficiente para acreditar su dicho, esto es, con toda la evidencia recabada durante el trabajo de auditoría.

**V. LA RESPONSABILIDAD DEL CPI EN LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL**

El primer párrafo del artículo 91-A del CFF establece como infracción el incumplimiento del CPI de no observar en el informe de la situación fiscal la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente y, siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación. La infracción para el Contador será la suspensión de su registro para dictaminar por un periodo de tres años.

Para 2022 se agrega la fracción III del artículo 96 del CFF, que establece como responsable de encubrimiento en delitos fiscales, a los Contadores Públicos inscritos que, al elaborar el dictamen de estados financieros, tuvieron conocimiento de que el contribuyente realizó una conducta que en su momento podía constituir la comisión de un delito, sin haberlo informado a la autoridad fiscal, y, posteriormente, respecto de dicha conducta se haya ejercido acción penal. Se mantiene la penalidad de tres meses a seis años de prisión.

**VI. CONCLUSIÓN**

El periodo de 45 días posteriores a la presentación de la declaración es sumamente corto para que el CPI detecte omisiones y se asuma la responsabilidad de fiscal de cargo.

Los motivos expuestos para eliminar la obligación de dictaminar los estados financieros del contribuyente como la reducción de observaciones que no superan 2% y que han ido a la baja de 2005 a 2011 en opiniones sin repercusión fiscal, son el efecto de la regularización en las obligaciones fiscales de los contribuyentes, considerando que el dictamen fiscal sí ha sido útil para las autoridades fiscales.

Los riesgos, sanciones y penalidades derivadas de omisiones en el desarrollo de la auditoría, desmotiva al profesional de la Contaduría ejercer la profesión en la práctica de auditoría para efectos fiscales.

**C.P.C. Noé Coronado González**

Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco

**\*\*\***

**ASPECTOS RELEVANTES E IMPLICACIONES LEGALES DEL DICTAMEN FISCAL 2022**

Entre los cambios más importantes, se establece nuevamente la **obligación de dictaminar estados financieros** por un Contador Público Inscrito (CPI) ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para los contribuyentes que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior hayan declarado ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o superiores a $1,650,490,600 (mil seiscientos cincuenta millones cuatrocientos noventa mil seiscientos pesos), así como aquellas que tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista en la bolsa de valores.

Es importante mencionar que el dictamen fiscal del ejercicio 2022 otorgó un **plazo muy limitado para su presentación**: 15 de mayo de 2023, lo cual representó un tiempo retador para cumplir con los cambios respecto del dictamen fiscal anterior, considerando la responsabilidad del CPI en relación con su auditoría para esta obligación que fue ampliada en la reforma fiscal para 2022.

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, estas son las **principales diferencias** con respecto al Dictamen Fiscal entregado por el ejercicio 2021, que se presentó en el ejercicio 2022:

* El CPI podrá ser responsable del delito de encubrimiento y sancionado con prisión de tres meses a seis años si se ubica en los siguientes supuestos:

1. Adquirir, recibir, trasladar u ocultar el objeto del delito sabiendo que su procedencia es ilegítima o debiendo presumirlo.
2. Ayudar al imputado a eludir las investigaciones o destruir evidencias relacionadas con el delito.
3. No informar sobre hechos probablemente constitutivos de delito que conozcan durante la elaboración de los dictámenes de estados financieros.

* Si el CPI no observa la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal del mismo, se le aplicará la suspensión de su registro por un periodo de tres años.
* El CPI tendrá que reportar si la empresa dictaminada ha cumplido o no con las respectivas autorizaciones, concesiones, padrones o registros tales como IMMEX, padrón de importadores o sectoriales, PROSEC, Certificación IVA e IEPS, REPSE, entre otros.
* Pronunciarse con respecto al cumplimiento en materia de comercio exterior, no obstante, no se considerará como infracción la omisión de la denuncia por parte del Contador Público en lo que respecta a la clasificación arancelaria de mercancías.

**C.P.C. Juan Antonio Rodríguez González**

Presidente del Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León

**\*\*\***

**IMPLICACIONES DE LA NO PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL 2022**

Como referencia es importante hacer mención de que la herramienta SIPRED utilizada para cumplir con esta obligación, no había sido completamente probada para todos los casos por parte de los CPI, debido a que se han realizado procedimientos para cumplir con el nuevo alcance de su responsabilidad.

**Implicaciones de la no presentación**

En relación con las implicaciones que trae consigo la no presentación del Dictamen Fiscal, podemos mencionar que, de conformidad con el art. 59 del reglamento del CFF, este señala lo siguiente:

“Para los efectos del artículo 32-A, tercer párrafo del Código, cuando el dictamen y la información y documentación relacionada con el mismo se presenten fuera de los plazos que prevé dicho artículo, se tendrán por no presentados.”

Con base en este ordenamiento, la presentación extemporánea del dictamen no surtirá efectos fiscales ni legales, generando multas y otras implicaciones.

1. **Sanciones**

Para los contribuyentes obligados al dictamen fiscal, la **multa por no dictaminar** los estados financieros cuando se está obligado a ello, o presentarlo fuera de plazo, **es de $15,410 a $154,050** pesos.

1. **Suspensión temporal**

Adicionalmente, al incumplir con la presentación del dictamen, la autoridad podrá aplicar la **suspensión temporal del uso del Certificado del Sello Digital**, necesario para emitir facturas, y en caso de no solventar el incumplimiento, puede derivar en la eventual cancelación definitiva de certificado antes señalado.

Con base en lo expuesto anteriormente, con las incidencias técnicas del sistema y la reducción del plazo para la presentación, se coloca al contribuyente en un estado de alta vulnerabilidad ante posibles sanciones que pudieran derivarse por el no cumplimiento de esta obligación.

**C.P.C. Juan Manuel Puebla Domínguez**

Presidente del Colegio de Contadores Públicos de México

**\*\*\***

**ÍNDICE MEXICANO DE CONFIANZA ECONÓMICA (IMCE)**

**Reporte del mes de abril de 2023**

***El Índice Mexicano de Confianza Económica de abril de 2023 mostró una ligera recuperación.***

**El IMCE de abril de 2023 registró una tasa mensual de 0.58**%, para ubicarse en 73.90 puntos con 0.42 unidades más que marzo. Al interior del Índice, **la situación actual incrementó 0.64%** a 68.95 puntos desde los 68.51 puntos del mes anterior. De acuerdo con **la situación futura, que representa la confianza en los próximos seis meses, se elevó a 80.08 puntos, registrando el mejor nivel de los últimos 16 meses**, ante un aumento de 0.51% en el mes en cuestión.



**En comparación con abril de 2022, el IMCE avanzó 4.13%**, derivado de un avance de 4.50% en la situación actual y de 3.74% en la situación futura.



Finalmente, **las condiciones de inseguridad en el país fueron elegidas una vez más como el principal obstáculo al que se enfrenta la economía mexicana**. En segundo lugar, se situó la falta de capital y en tercero, la competencia desleal.



*El diseño, la metodología y el cálculo del IMCE han sido elaborados por Bursamétrica para el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., con datos recopilados por el propio Instituto entre la membrecía de los distintos Colegios de Contadores Públicos afiliados, así como aportantes de información externos.*

**Lic. Ernesto O´Farrill Santoscoy**

Presidente de la Comisión de Análisis Económico del IMCP

**\*\*\***